

ANUNCIOS OFICIALES

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Cambios de moneda publicados el día 30 de diciembre de 1946, de acuerdo con las disposiciones vigentes

	CAMBIO OFICIAL		CAMBIO OFICIAL PREFERENTE (1)	
	Compra	Venta	Compra	Venta
Francos	9,15	9,35	—	—
Liras	44,—	45,—	66,—	67,65
Dólares	10,95	11,22	16,40	16,81
Liras	10,95	11,22	—	—
Francos suizos	253,—	259,35	379,50	389,—
Reichsmark	—	—	—	—
Francos belgas	25,—	25,60	—	—
Flores	411,60	421,90	—	—
Escudos	43,50	44,00	65,25	66,00
Pesos moneda legal	2,60	2,66	—	4,10
Auxilio familiar	—	—	4,00	—
Turismo	—	—	3,90	—
Cornas suecas	3,04	3,11	—	—
Cornas noruegas	—	—	—	—
Cornas danesas	2,295	2,35	—	—
Pesos chilenos	35,70	36,60	—	—

(1) El cambio oficial preferente es aplicable a las operaciones por concepto de «Turismo» o «Auxilio familiar». Acuerdo de Consejo de Ministros de 8 de agosto de 1946

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

AVISO

A partir del 1.º de enero de 1947 regirá la siguiente tarifa de suscripción a este periódico oficial:

	PESETAS
Trimestre	45,00
Año	180,00
Número corriente...	0,75
» atrasado ...	1,50

Lo que, aprobado por la Superioridad, se hace público para general conocimiento y a fin de que los señores suscriptores efectúen sus remesas de acuerdo con la expresada tarifa.

Madrid, noviembre 1946.

LA ADMINISTRACION

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

Secretaría General.

Concurso oposición libre para cubrir 16 plazas vacantes de escribientes-mecanógrafos

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 de las «Normas por las que se ha de regir el personal del Servicio Nacional del Trigo» de fecha 25 de octubre de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 35), se convoca concurso-oposición libre para cubrir 16 plazas de escribientes-mecanógrafos vacantes en distintas Jefaturas Provinciales de este Servicio.

CONDICIONES

1.ª Podrán tomar parte en este concurso-oposición los españoles de ambos sexos que reúnan las condiciones que se especifican a continuación. Los varones deberán haber cumplido los 23 años de edad, sin exceder de los 40, en la fecha de comenzar los ejercicios. El personal femenino deberá presentar certificación de tener cumplido el «Servicio Social de la Mujer», o de estar exenta de él, y no tener cumplidos los cuarenta años de edad en el momento de verificar los exámenes.

2.ª Los que deseen tomar parte en el concurso-oposición deberán dirigir instancia, suscrita de su puño y letra, debidamente integrada, a Sr. Inspector nacional de la Zona a que correspondan las provincias a las que les interesaría ser destinados en el caso de obtener plaza. Dichas instancias se presentarán por Zonas en las direcciones siguientes:

Zona Centro.—Jefatura Provincial del S. N. T., en Madrid, calle de Ayala número 10, perteneciendo a esta Zona las provincias de Albacete, Alicante, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Madrid, Murcia, Toledo y Valencia.

Zona Noroeste.—Jefatura Provincial del S. N. T., en Valladolid, calle Calixto F. de la Torre, núm. 8, perteneciendo a esta Zona las provincias de Alava, Asturias, Avila, Burgos, La Coruña, León, Lugo, Orense, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Santander, Segovia, Valladolid, Vizcaya y Zamora.

Zona Nordeste.—Jefatura Provincial del S. N. T., en Zaragoza, Independencia núm. 32, perteneciendo a esta Zona las provincias de Barcelona, Castellón, Gerona, Guipúzcoa, Huesca, Lérida, Logroño, Navarra, Soria, Tarragona, Teruel, Zaragoza y Baleares.

Zona Sur.—Jefatura Provincial del S. N. T., en Sevilla, plaza de España, Sector núm. 4, perteneciendo a esta Zona las provincias de Almería, Granada, Jaén, Huelva, Córdoba, Sevilla, Málaga, Cádiz, Cáceres y Badajoz.

3.ª A las instancias solicitando tomar parte en el concurso-oposición habrán de adjuntarse los siguientes documentos:

- Certificación del acta de nacimiento.
- Certificación negativa de antecedentes penales, expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes.
- Certificación de buena conducta, expedida por la Autoridad local de la población donde habitualmente resida el interesado.
- Certificación acreditativa de adhesión al Régimen, expedida por el Jefe provincial del Movimiento o Autoridad provincial correspondiente.
- Certificación facultativa que acredite no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que imposibilite para el ejercicio del cargo.
- El personal femenino presentará certificación acreditativa de tener cumplido el Servicio Social de la Mujer o de estar exenta de él.
- Los que deseen ser comprendidos

en alguno de los turnos preferentes especificados en la Ley de 25 de agosto de 1939, lo acreditarán documentalmente mediante certificación expedida por la Autoridad competente.

h) Resguardo acreditativo de haber satisfecho en la Secretaría Provincial del S. N. T. donde se presente la instancia la cantidad de veinticinco pesetas en concepto de derechos de examen y estudio de documentación.

i) Una fotografía tamaño carnet.

4.ª Los que sean empleados de plantilla del S. N. T. con otras categorías lo podrán hacer constar así en sus instancias, quedando relevados de presentar los documentos a), b), c), d) y e), sustituyendo los mismos por un informe suscrito por el Jefe inmediato del interesado respecto a la conducta, laboriosidad y competencia de éste.

5.ª El plazo de admisión de instancias terminará el día 31 de marzo de 1947 a las seis de la tarde, no siendo admitidas las que se reciban con posterioridad aun cuando hayan sido depositadas en Correos anteriormente.

6.ª Los exámenes se verificarán dentro de la segunda quincena del mes de abril de 1947.

7.ª Los turnos de provisión de las plazas a cubrir se determinarán conforme a lo dispuesto en la Ley de 25 de agosto de 1939.

8.ª Las plazas citadas están dotadas con el haber anual de 4.712,50 pesetas, más las gratificaciones especiales correspondientes al cargo.

9.ª Los opositores que en el concurso-oposición sean declarados aptos con derecho a plaza, serán nombrados para cubrir las vacantes que hubiere al terminar los ejercicios, de conformidad con lo establecido en las Normas de Personal citadas y con todos los derechos y obligaciones que las mismas confieren. También habrán de tener en cuen-

ta los opositores el contenido del artículo 63 del Reglamento Provisional para aplicación del Decreto-Ley de Ordenación Triguera de 23 de agosto de 1937, sobre incompatibilidades del cargo.

10. Una vez terminados los ejercicios se publicará la lista de opositores declarados aptos, como asimismo las vacantes existentes en aquella fecha. Dentro de un plazo de cinco días, a contar de la publicación de las expresadas listas, los opositores declarados aptos y que hayan obtenido número con derecho a plaza, presentarán o remitirán a la Jefatura Provincial de la Zona donde se hayan examinado, una solicitud en la que relacionarán, por orden de preferencia, las vacantes que deseen ocupar, no pudiendo elegir las correspondientes a otra Zona ya que sólo podrán ser destinados a Zona distinta si las necesidades del Servicio obligan a ello.

11. Los que no presenten la solicitud de destino dentro del plazo fijado, seán destinados donde convenga a las necesidades del Servicio.

12. Una vez examinadas las solicitudes de destino, serán atendidas en primer lugar, las de los empleados de plantilla o eventuales del S. N. T., con derecho a plaza, si solicitan ser destinados a la misma Jefatura Provincial en la que prestan sus servicios y a continuación los demás opositores con derecho a plaza, por riguroso orden de puntuación y con arreglo a sus solicitudes.

13. Si a algún opositor no le conviene ocupar la vacante que le haya correspondido, podrá solicitar quedar en «expectación de destino» siempre y cuando haya algún opositor aprobado con puntuación inferior que esté conforme en ocupar dicha vacante. En este caso, el opositor que ha cedido el turno pasará a ocupar el último lugar de la lista de los aprobados sin plaza en su Zona.

14. Ejercicios y programas.—Los exámenes consistirán en las dos eliminatorias siguientes:

Primera eliminatoria.—Consistirá en desarrollar los siguientes ejercicios:

1.º Ejercicio de mecanografía, consistente en copiar, de un texto que facilite el Tribunal, durante quince minutos y a velocidad mínima de 200 pulsaciones por minuto.

2.º Ejercicio de mecanografía de composición, consistente en la confección de un estado numérico y redacción de un oficio.

3.º Ejercicio de ortografía al dictado.

Segunda eliminatoria.—Consistirá en desarrollar los siguientes ejercicios:

1.º Contestar a las preguntas que indique el Tribunal sobre las materias del programa de Geografía.

2.º Resolver un problema de aritmética mercantil propuesto por el Tribunal.

3.º Contestar a las preguntas que indique el Tribunal sobre las materias del programa de Ordenación Triguera.

Ejercicio voluntario.—Los opositores que lo deseen podrán solicitar ser examinados de Taquigrafía con el único fin de mejorar la puntuación. El examen consistirá en tomar taquigráfica-

mente un párrafo dictado por el Tribunal y verificar su traducción.

15. Los programas de Geografía y de Ordenación Triguera son los mismos que figuraban en la convocatoria de fecha 22 de marzo de 1946 y serán puestos de manifiesto al público en el tablero de anuncios de la Delegación Nacional del S. N. T. en Madrid (Avenida General Mola, 36, segundo) y en todas las Jefaturas Provinciales del Servicio.

Madrid, 2. de diciembre de 1946.—El Secretario general (ilegible).

2.102—O.

SUBDELEGACION DE HACIENDA DE CEUTA

Junta Administrativa Especial de Contrabando

Desconociéndose el actual domicilio de los individuos que aparecen encartados en los expedientes que a continuación se detallan, se les hace saber por medio de la presente que han sido vistos y fallados los mismos en el siguiente sentido:

Expediente número 79-1944.—Imponer al reo Mohammed ben Mohammed Si Kaddur, cuyo domicilio fué últimamente en Barriada del Príncipe, calle D, número 85, de Ceuta, la multa de 332 pesetas, duplo del valor del género aprehendido, así como la pena subsidiaria de prisión, en caso de insolvencia, a razón de un día por cada cinco pesetas, con el comiso del género.

Expediente número 31-1945.—Imponer al reo Rubel Castro Maestro, con domicilio últimamente en Gijón, Mamus Blista núm 23, la multa de 714 pesetas, duplo del valor del género aprehendido, así como la pena subsidiaria de prisión, en caso de insolvencia, a razón de un día por cada cinco pesetas, así como el comiso del género.

Expediente número 80-1945.—Imponer al reo Antonio Aguilar Martín, con domicilio últimamente en Príncipe Alfonso, junto al lavadero, en Ceuta, la multa de 1.171 pesetas, triplo del valor del género aprehendido, así como la pena subsidiaria de prisión, en caso de insolvencia, a razón de un día por cada cinco pesetas, así como el comiso del género.

Expediente número 4-1946.—Imponer a la reo Aisa Ben Mohammed Dukali, cuyo último domicilio fué en Ceuta, barriada del Príncipe Alfonso, sin número, la multa de 999,60 pesetas, duplo del valor del género aprehendido, así como la pena subsidiaria de prisión, en caso de insolvencia, a razón de un día por cada cinco pesetas, así como el comiso del género.

Requerimiento

A los efectos del artículo 101 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación, se notifica el fallo por medio de este periódico oficial, previniendo a los interesados:

a) Que el plazo para efectuar el ingreso es el de quince días, contados desde el siguiente a la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

b) Que a los efectos del párrafo segundo del artículo 102 del mismo texto legal para que manifieste si posee bienes para hacer efectivas las multas im-

puestas, presentando relación de ellos en el término de tres días, bien entendido que su silencio se considerará como declaración negativa, y en consecuencia se decretará el arresto a prisión.

c) Contra el fallo transcrito puede interponer recurso ante el Tribunal Provincial de lo Contencioso de Cádiz, en el plazo de tres meses, a contar desde el siguiente a la publicación de este requerimiento.

Ceuta, 20 de diciembre de 1946.—El Secretario de la Junta, Carlos Gómez Belmar—V.º B.º, el Subdelegado de Hacienda, Presidente de la Junta, Enrique Moreno Cuartara.

L.924—O

MANCOMUNIDAD SANITARIA PROVINCIAL DE BADAJOZ

Pleigo de condiciones facultativas y económicas que, además del aprobado por Real Orden de 13 de marzo de 1903, habrán de regir en las obras de construcción de la Estación Sanitaria de la frontera de Caya, en Badajoz, cuya su-
basta se anuncia por el presente.

CAPITULO PRIMERO

Descripción de las obras

Artículo 1.º Consisten las obras objeto de este proyecto, y a las que han de aplicarse las disposiciones de este pliego de condiciones, en las de construcción de un edificio destinado a Estación Sanitaria en el puesto fronterizo de Caya (Badajoz), cuyo presupuesto de contrato, según proyecto, incrementado en el 17 por 100, habiéndose autorizado, se eleva a la cifra de doscientas ochenta y nueve mil quinientas cincuenta y nueve pesetas y cinco céntimos (pesetas 289.559,51).

Art. 2.º El edificio consta de dos plantas y un torreón, dedicando la baja a los servicios sanitarios y la alta a vivienda de conserje. El tipo de construcción es el siguiente:

Cimientos de mampostería ordinaria con mortero semihidráulico, muros de fábrica de ladrillo con mortero de cal, forjados de piso de cerámica armada con cargaderos de hormigón armado, cubierta de teja árabe en vivienda y con terraza a la catalana en el resto de edificio y portes, cielo raso con entramado de madera en vivienda y enlucido directamente sobre la cerámica armada en planta baja, pavimento de baldosin hidráulico de 0,20 por 0,20 en interiores y baldosin catalán en terraza, pavimento de cemento continuo en porche y garaje, alcatado de azulejos blancos de 0,20 por 0,20 en laboratorio y retretes, enlucidos con mortero de cal, carpintería corriente de pino Valsain, moldurana a una cara, con herrajes corrientes y pintura a la cal en interiores y exteriores.

Art. 3.º Las obras de fábrica se ajustarán en un todo a los planos del proyecto, estados de medición y cuadro de precios. Si fuese preciso variar el tipo de alguna, se hará en virtud de orden escrita del Director de la obra, el que redactará el correspondiente proyecto reformatorio si necesario fuese.

Una vez aprobado este proyecto, se pondrá en ejecución, y si impliase la aparición de nuevas unidades de obras, se fijarán los precios contradictoriamente

et la forma reglamentaria; esta disposición es aplicable íntegramente a los restantes artículos de este capítulo primero.

Art. 4.º Para la ejecución se seguirán en un todo los datos contenidos en los planos, estados de medición y presupuesto del proyecto.

Art. 5.º Los cimientos de toda clase de obras, tanto de fábrica como de edificios, se ajustarán a lo especificado en los planos y valoraciones correspondientes. En esta clase de trabajo, y por su propia naturaleza, se entenderá que las profundidades y secciones figuradas en el proyecto son un primer dato que debe confirmarse o variarse, según la naturaleza del terreno.

CAPITULO II

Condiciones que deberán satisfacer los materiales y su mano de obra

Art. 6.º Los materiales que se empleen en las obras habrán de reunir las condiciones exigidas en este pliego; las procedencias que hayan servido de base para el cálculo de precios no tienen más valor que la necesidad de confeccionar el presupuesto.

Art. 7.º El agua del amasado de morteros y hormigones y curado de estos últimos no contendrá sustancias perjudiciales en cantidad suficiente para alterar el fraguado ni disminuir con el tiempo las condiciones útiles exigidas al hormigón.

Son admisibles, sin necesidad de ensayos previos, todas las aguas que por su carácter físico y químico sean potables.

Las aguas no potables se analizarán rechazando todas aquellas que no cumplan las condiciones del párrafo primero de este artículo, y, en particular, las que rebasen los límites siguientes: anhídrido sulfúrico, tres décimas por ciento (0,3 por 100); cloruros sódicos o magnésicos, uno por ciento (1 por 100); grado de acidez, siete (7).

Art. 8.º El cemento cumplirá las condiciones del pliego vigente para la recepción de aglomerantes hidráulicos, aprobado por Real Orden de 20 de julio de 1928 y Orden de 10 de diciembre de 1930.

En los documentos de origen deberán figurar la fecha de molido y su finura, la composición química aproximada, las resistencias mecánicas y cuantías características juzgar de interés el fabricante. En los cementos compuestos, formados de cemento y una adición activa o inerte finamente pulverizada, se indicará la proporción de los elementos que lo integran y características de los componentes.

El cemento se recibirá en obra en los mismos envases, cerrados, en que fué expedido de fábrica y se almacenará en sitio ventilado defendido de la intemperie y de la humedad del suelo, o de las paredes, particularmente después de realizados los ensayos que se indican a continuación.

Salvo garantía especial de la calidad de cemento, se aprobará, dentro del mes anterior al empleo de cada partida, el período de fraguado, la estabilidad de volumen y la resistencia a los siete días (7) o los dos, si se trata de supercementos, y a las veinticuatro horas si es alumi-

noso, con arreglo a las prescripciones del antedicho pliego.

Art. 9.º La cal ordinaria procederá de la calcinación a setecientos grados (700º) aproximadamente de calizas libres de arcilla y con una proporción de materias extrañas inferior al diez por ciento (10 por 100); el producto estará exento de caliches. No se admitirá la cal que por su exposición a los agentes atmosféricos o largo tiempo de almacenaje se haya apagado espontáneamente.

El Director de la obra, conocida la procedencia de la cal, podrá efectuar los análisis que juzgue oportunos de la piedra de origen. En caso de no cumplir el producto con las condiciones establecidas, o ser la piedra de origen impropio para la obtención de cal de buena calidad, se rechazará la partida y serán a cargo del contratista los gastos de análisis.

Art. 9.º El yeso estará bien cocido y molido, limpio de tierra, y no se admitirá al que contenga más del ocho por ciento (8 por 100) de granzas. Absorberá al amasarlo una cantidad de agua sensiblemente igual en volumen al yeso. El aumento de volumen al fraguar no será superior a un quinto, y su resistencia al aplastamiento una vez amasado, no inferior a cincuenta kilogramos por centímetro cuadrado (50).

Una vez amasado y colocado en obra, no ha de reblandecerse ni presentar grietas ni eflorescencias. El yeso para enlucidos será completamente blanco y perfectamente tamizado.

En cualquier caso, el amasado se hará a medida del empleo.

Art. 11. Las arenas podrán ser naturales, de río o de mina o artificiales. En el primer caso, habrán de ser silíceas, limpias de tierra y dar, al ser comprimidas con la mano, el crujido característico de las de buena calidad. Las segundas procederán de la trituración de las rocas más duras de la localidad.

Las arenas para hormigón cumplirán, en cuanto a composición granulométrica, las condiciones que más adelante se expresan; las arenas para mampostería tendrán sus granos comprendidos entre un milímetro y tres milímetros (1 y 3).

Art. 12. En la piedra para hormigones se observarán prescripciones distintas según la calidad y destino del hormigón.

En todo caso, la grava, antes de ser partida, o la roca de procedencia del canto rodado han de tener una resistencia por centímetro cuadrado, superior en un 10 por 100 (10 por 100) a la exigida para el hormigón fabricado.

No podrá proceder de rocas atacables por los agentes atmosféricos.

La piedra podrá ser machacada o canto rodado, y los tamaños admisibles serán:

Para grandes masas en cimientos macizos, de dos a diez centímetros (2 a 10).

Para bóvedas o macizos de pequeño espesor de dos a seis centímetros (2 a 6).

Para piezas de ligera armadura, de uno a cuatro centímetros (1 a 4).

Para vigas, pies derechos, etc., etcétera, con profusión de armaduras de medio a dos centímetros (0,5 a 2), y en todo caso, el cuarto del espesor total de la obra, y no contendrá más de un diez por ciento (10 por 100) de elementos más gruesos que la separación entre barras.

En cualquiera de los casos reseñados la grava será limpia, y si no lo fuese, se lavará.

En los macizos de gran espesor en los que se autorice el empleo de piedras gruesas, éstas tendrán veinte centímetros (20) como máxima dimensión.

La piedra de mampostería será dura, compacta, sin pelos ni oquedades, no heladiza, y podrá ser cuarzosa, granítica o caliza, de suficiente resistencia a los esfuerzos a que ha de estar sometida, no admitiéndose el empleo de cantos rodados.

Para la ejecución de la mampostería ordinaria deberá ser previamente preparada la piedra con un desbaste muy tosco en el paramento y la parte de las caras laterales necesarias para el buen ajuste y para evitar el empleo de ripio en la parte visible.

Los tizones serán alternados de treinta centímetros (30) y cincuenta centímetros (50) como dimensión mínima. El volumen de los mampuestos no deberá ser menor de veinte centímetros cúbicos (20). El Director de la obra autorizará otras dimensiones y labra si lo estima oportuno.

La piedra de mampostería careada en paramentos será preparada de tal modo que las caras visibles tengan forma poligonal que llene el hueco que cejen los mampuestos contiguos.

Estos polígonos no es necesario que sean regulares, pero se prohíbe la concurrencia de cuatro aristas en un vértice.

Art. 14. La piedra para sillarejo o sillera, además de satisfacer las condiciones señaladas para la mampostería, estará exenta de gabarros, pelos, oquedades y demás defectos que pudieran perjudicar a la solidez y buen aspecto de la construcción. Las dimensiones de los sillares serán las que marquen los planos y estacos de cubicaciones cuando apareciere el despiece del sillarejo o sillera, y, en caso contrario, las que determine el Director de la obra, en vista de despiece que haga de los macizos de esta fábrica, teniendo en cuenta las condiciones de las canteras y las costumbres de la localidad.

El Director de la obra dará a la contrata los dibujos detallados y acotados de las molduras de la sillera.

Art. 15. Los ladrillos tendrán la forma y dimensiones de uso corriente en la región. Estarán bien moldeados y cocidos hasta que presenten indicios de vitrificación; su fractura será de grano fino, homogéneo, compacto, sin caliches ni piedras, y golpeados con un martillo darán un sonido metálico. Estarán formados por arcillas figuradas con diez al doce por ciento de agua (10 al 12).

El ladrillo de mesa será fabricado por procedimientos mecánicos, con aristas vivas y aspecto, en su fractura, de grano fino y apretado, color rojo intenso, y absorbiendo, como máximo, un tres por ciento (3 por 100) de agua.

Si el contratista desea emplear formas especiales, éstas deberán reunir las condiciones generales fijadas para los ladrillos.

Las tejas reunirán, por lo que se refiere al material de fabricación, condiciones análogas a las exigidas para los ladrillos, y además no presentarán quebraduras ni alabeos; serán ligeras e impermeables y exactamente iguales.

Las tejas planas serán del modelo que figure especificado en los estados de medición, o bien del que designe el director de la obra. Sus condiciones serán las reseñadas más arriba para todos los productos incluidos en este artículo.

Art. 16. El baldosín de cemento estará fabricado a máquina, prensado y perfectamente reortado.

La superficie será tersa y plana; las aristas, vivas y sin defecto que perjudique su buen aspecto y resistencia. El espesor será uniforme, comprendido entre los veinticinco (25) y treinta (30) milímetros.

El baldosín catalán será rectangular o poligonal, de color rojo homogéneo, perfectamente plano y bien presentado y sólido claro; impermeable y de aristas vivas.

Los dibujos y trazados de pavimento, con esta clase de baldosines, serán escogidos por el director de la obra.

Art. 17. Los azulejos, verteaguas y otros elementos análogos deberán ser de primera calidad, confeccionados con esmero, no admitiéndose los que presenten grietas, alabeos o cualquier otro defecto que perjudique su aspecto o resistencia.

Las partidas de azulejos que lleguen a la obra serán examinadas por el director o persona en quien delegue, rechazándose las que no reúnan las condiciones exigidas. Los dibujos se fijarán por el director de la obra, excepción hecha de los correspondientes al piso bajo, que, por destinarse a servicios sanitarios, serán blancos exclusivamente.

Art. 18. La cal se apagará en balsa, y una vez obtenida la pasta, se mezclará con la arena en la proporción de dos partes de arena por una de cal; se agregará el agua necesaria, batiendo perfectamente la mezcla y graduando la consistencia de acuerdo con la clase de fábrica en que haya de emplearse.

La pasta se preparará, con una semana de anticipación, respecto a su empleo.

Art. 19. Si en algún caso se juzgase necesario utilizar los morteros denominados mixtos, se fijará por el director de la obra las proporciones en que entrará la cal y el cemento; de un modo automático se fijará el precio con arreglo a los elementos contenidos en el cuadro de precios en que se especifica la composición de los mismos. El nuevo precio se formalizará mediante la correspondiente acta de precio contradictorio.

Art. 20. Antes de proceder al asiento de los ladrillos se humedecerán de tal modo, que no falte avidez de agua, y, por tanto, no desequen los morteros. El asiento se hará sobre baño de mortero, el que tendrá en cada caso, la composición detallada en los cuadros de precios. Se rellenarán todas las juntas.

El espesor de los tendetes y llagas no excederá de ocho milímetros (8) en los ladrillos ordinarios y de cinco (5) milímetros en los prensados; como complemento de estas disposiciones, el director de la obra fijará el número de hileras por metro de altura.

Art. 21. La madera a emplear en entarimados, armaduras, cimbras y pes derechos será de pino de primera calidad o de roble, arreglando sus dimensiones a las que marquen los planos y estados

de medición. Las piezas serán de fibra recta, limpias de nudos en profundidad superior al quinto del espesor de la pieza, sin grietas ni hendiduras, siendo rechazados las maderas sangradas, pasmadas, agusanadas, carcomidas, podridas, etcétera, etc. las que tengan doble albura; las que se hubiesen recalentado en los almacenes, y, en general, aquellas en las que se observase algún defecto que pueda disminuir su resistencia y duración o dificultar la ejecución de los ensamblajes.

Art. 22. Las instalaciones sanitarias, tales como retretes, lavabos, urinarios, etcétera, serán de la calidad que se especifica en el cuadro de precios correspondiente, y el director de la obra tendrá plena libertad para aceptar o rechazar los que le proponga el contratista, teniendo en cuenta el pagar de la instalación y su destino.

Art. 23. La pintura de imprimación estará constituida por barniz de aceite de linaza, muy fluido, secante, mezclado con ocre o minio de plomo, exento de acidez. La pintura de aceite sobre la imprimación, en una o más manos, estará compuesta de aceite de linaza puro con albayalde, grafito o polvo de cinc.

La calidad de pintura a emplear no será inferior a ciento cincuenta gramos (150) por metro cuadrado para el minio, y a ochenta y cinco (85) gramos por metro cuadrado para la pintura al óleo en primera mano y a setenta (70) gramos para la segunda.

La pintura a temple estará constituida por materiales de primera calidad, y tendrá el color que señale el director de la obra.

CAPITULO III

De la ejecución de las obras

Art. 24. Una vez adjudicada la obra, el director de la misma hará sobre el terreno un replanteo precio de la misma y de sus distintas partes en presencia del contratista.

A continuación, el contratista construirá, en el terreno, y en lugar que no dificulte la marcha de los trabajos, una caseta provisional, con techo impermeable. En ésta habrá, necesariamente, dos departamentos independientes destinados a oficina y botiquín; el primero deberá tener un tablero donde puedan extenderse los planos, y el segundo, una cama o catre; si la importancia de la obra lo requiere, el departamento de botiquín tendrá más amplitud, y, desde luego, estará provisto de todos los elementos precisos para una primera cura.

La inspección de la obra, por sí o por delegación, podrá revisar estas instalaciones y comprobar el buen estado de los medicamentos. Si el número de obreros lo aconseja y el alejamiento a centro de la población lo impone, circunstancias que serán apreciadas por el director de la obra, el contratista deberá tener, permanentemente, un practicante en el botiquín.

Construida la caseta, se procederá al replanteo general de la obra, marcando las alineaciones y rasantes de los puntos necesarios para que, con el auxilio de los planos de detalle, pueda el contratista realizar la construcción con relación

a, proyecto. Se marcarán los ejes de las zanjas y pozos, ejes que deberán quedar perfectamente determinados por puntos invariables durante la marcha de la obra: cresta de trincheras y pie de terrapenes, ejes de obra y edificio.

Sin autorización del director no podrá el contratista comenzar la obra, y sin el asesoramiento debido al replanteo y comprobación del mismo.

Del resultado del replanteo y, si se considera necesario, del reconocimiento de las zanjas para cimientos, se levantarán actas, que firmarán el director y el contratista, debiendo haber constancia en ellas, si se puede proceder, desde luego, a la ejecución de la obra, y en sus segundas, todas las circunstancias en que se encontraba el terreno al dar comienzo a la cimentación.

Se marcará también una línea de nivel, que señalará el plano que se toma como referencia para las obras de movimiento de tierra y apertura de zanjas.

Este replanteo lo harán el director de la obra y el aparejador, firmando los dos en el plano y copias que se levanten.

Para el picado y extracción de las tierras se seguirá la marcha de fuera a dentro, extrayéndose las tierras inmediatamente de picadas.

La distribución de los obreros, y la altura de las bancadas se determinarán sobre el terreno empleando la luzión que permita el máximo rendimiento con el mínimo de fatiga corporal.

Art. 25. Se procederá, una vez hecho el replanteo de las obras de fábrica y edificio, a la apertura de zanjas para cimientos, profundizándolas hasta encontrar terreno de la debida consistencia. La administración puede, teniendo en cuenta las condiciones del terreno excavado, no previstas en el proyecto, modificar las dimensiones de los cimientos o clase de cimentación adoptada; en todos los casos el contratista se atenderá a las prescripciones del director de la obra, no pudiendo empezar el relleno de los cimientos, en ningún caso, sin previa autorización, por escrito, del mismo, elevando acta a que se refiere el artículo 24. En el caso de que no figure en el cuadro de precios correspondientes, y en el caso que se atribuya en la excavación para cimientos el que los agotamiento está, incluidos en el referido precio, se entenderá que son de cuenta de la administración.

Art. 26. Las deformaciones, grietas, roturas, desperfectos y modificaciones no autorizadas en la obra, serán motivo suficiente para que se demuecan y reconstruyan tota o parcialmente las obras defectuosas, si así lo estima necesario el director y en caso de disconformidad en la contrata con lo ordenado por el director, resolverá la Dirección General. No se autorizará, en ningún caso, enlosados o repellidos que tengan por objeto encubrir defectos de la construcción o de los materiales empleados.

Art. 27. El edificio se entregará por el contratista completamente terminado en todos sus detalles, aunque alguno de éstos no apareciese determinadamente especificado en los planos y documentos del proyecto, entendiéndose que todos los detalles no especificados están incluidos, implícitamente, en los precios del cuadro.

CAPITULO IV

Medición y abono de las obras

Art. 28. La excavación para cimientos se pagará por metro cúbico de la parte de cimiento ordenada que quede recubierta por el terreno natural primitivo, es decir que no será de abono el total volumen extraído en el caso de que se haya restablecido un terraplén en el emplazamiento del cimiento, por lo cual es conveniente hacer la excavación de cimientos e incluso la fábrica éstos, antes de ejecutar el terraplén en aquel punto, en el precio de la excavación, vertido de los productos y relleno de las zanjas en la parte no ocupada por la fábrica de cimientos.

Art. 29. Se entiende por metro cúbico de cualquier clase de fábrica el metro cúbico medido en la obra ejecutada y completamente terminada con arreglo a condiciones, incluso el refundido y refino de los paramentos y rejuntados, estando incluso, en todo caso, en el precio por metro cúbico de fábrica los materiales y medios auxiliares, empotramientos en ellas de las piezas de hierro y otras, apertura de caja, etc., etc.

Art. 30. Las obras ejecutadas serán abonadas al contratista por certificaciones mensuales a buena cuenta, aplicando al volumen de unidades en cada clase de obra, los precios del cuadro correspondiente. El contratista podrá y deberá presenciar las operaciones de toma de datos para formular las relaciones valoradas. Una vez redactada la relación, el contratista o su apoderado, estamparán la firma con el conforme.

CAPITULO V

Disposiciones generales

Art. 31. El plazo de garantía será de dos años, y durante él, el contratista deberá conservar a su costa, y ejecutar los trabajos de conservación y reparación necesarios para mantener la obra en perfecto estado.

Art. 32. Las recepciones provisional y definitiva se verificarán con arreglo a las normas establecidas por la Orden ministerial de 11 de abril de 1934, aplicable a las recepciones de obras de la clase de las que comprende este proyecto, y con sujeción a lo dispuesto en los pliegos de condiciones y legislación vigente.

La recepción provisional tendrá lugar al terminarse las obras y en definitiva, pasado un plazo igual al de garantía, desde la fecha de recepción provisional.

Esta subasta se anunciará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, por un plazo de veinte días naturales, durante los cuales podrán presentar sus proposiciones ajustadas al modelo que se inserta en el artículo siguiente, cuantas personas naturales y jurídicas pretendán realizar las obras.

Al término de dicho plazo, y dentro de los cinco días siguientes, se reunirá el Tribunal que ha de adjudicar la subasta, el que estará formado por el ilustísimo señor Delegado de Hacienda, Presidente de la Mancomunidad Sanitaria, el Secretario general del mismo Organismo y un Arquitecto designado por la Junta de Mancomunidad, asistidos de uno de los señores Notarios de la capital, que levantará acta del acto y adjudicación que siendo provisional, se con-

vertirá en definitiva si en un nuevo plazo de cinco días no se formulara reclamación contra dicho acto y adjudicación.

Art. 33. Las proposiciones, cuando las obras se ejecuten por el sistema de subasta, se ajustarán, invariablemente, al modelo que se copia a continuación: "Don, con cédula personal número, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de de de 194..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del, provincia de, se compromete a tomar a su cargo la ejecución de la misma, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de, (aquí la proposición que se haga admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete, el proponente, a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Fecha y firma del proponente.

En el caso de que el licitador concurra por apoderado, la escritura de mandato habrá de estar bastantada por uno de los señores Abogados del Estado, afectos a la Delegación de Hacienda de Badajoz.

Las proposiciones habrán de ser firmadas por los interesados, que harán constar sus domicilios, uniéndole el poder, cuando obren en tal forma, y documento que identifique su personalidad y autorizado por el que suscribe la proposición. Todo ello habrá de presentarse, dentro de sobre, debidamente lacrado, escribiéndose en su exterior la finalidad de la proposición, cuyo sobre habrá de ser entregado al Secretario general de la Mancomunidad Sanitaria—Jefe provincial de Sanidad en Badajoz.

En sobre separado, abierto, se acompañará el resguardo de haber constituido la fianza provisional, que será el 3 por 100 (tres por ciento). Igualmente se acompañará el compromiso relativo a las retenciones mínimas y los demás documentos que puedan exigirse por la legislación vigente en la fecha de la subasta.

Cuando a la licitación concurren Sociedades, acompañarán sus proposiciones de la certificación que exige el Real Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros núm. 2.413, de 23 de diciembre de 1928.

El rematante quedará obligado a otorgar la correspondiente escritura ante Notario, dentro del término de treinta días naturales (30), contados a partir de la fecha de la comunicación en que se diere cuenta de la adjudicación definitiva.

Serán de cuenta del rematante los gastos de anuncio de la subasta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia; los recibos correspondientes serán entregados al Notario encargado de autorizar la escritura de contrata. Igualmente deberá entregarse en este acto, el resguardo de la fianza definitiva, que será del seis por ciento (6 %) del líquido del remate, afectado del aumento que señala el Real Decreto

de 26 de julio de 1926, si hubiera lugar a ello. Si la fianza se constituye en valores, el resguardo deberá unirse la póliza, título de propiedad de los mismos, etcétera, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Contabilidad.

También será de cuenta del rematante todos los gastos de escritura, derechos reales, timbre, contribución industrial y de Utilidades, impuestos sobre pagos al Estado, etc., etc. Los justificantes de pago de los anteriores gastos habrán de presentarse en la Secretaría Contaduría de la Mancomunidad con la primera certificación de pago a buena cuenta, que será expedida por el Arquitecto Director de las obras, y autorizada por el mismo, en la forma establecida en el artículo treinta de este pliego.

Art. 34. Se dará principio a la ejecución de las obras dentro de un mes, a contar de la fecha de la adjudicación definitiva, y deberán quedar terminadas en el plazo de doce (12) meses, a contar de la última fecha.

El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado; sin embargo, no tendrá derecho a formular reclamación alguna si dentro de un año económico no se le abonase más cantidad que la correspondiente a prorrata, teniendo en cuenta el presupuesto de la obra y el plazo señalado para su ejecución.

Una vez recibidas, definitivamente, las obras se devolverá la fianza, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 65 del pliego de condiciones generales.

Badajoz, diciembre de 1946.—El Presidente (ilegible).

1.898-0

AYUNTAMIENTO DE CASTELLON DE LA PLANA

Edicto

El Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad ha acordado sacar a pública subasta trece solares situados en la Nueva Avenida de Castellón al Mar, de las siguientes características:

SOLAR NÚMERO	M ²	PTAS. M ²	PTAS.
1	390	100	39.000
2	270	110	29.700
3-10	450	94	42.300
4	270	115	31.050
5	270	115	31.050
6	446	120	53.520
11	180	65	11.700
13	206	65	13.390
14	192,5	60	11.550
15	189	60	11.340
16	185,5	60	11.130
17	182	60	10.920
	428	125	53.500

El tipo de licitación será al alza sobre el precio unitario del metro cuadrado, exigiéndose, para tomar parte en la subasta, la fianza provisional, consistente en el 4 por 100 de la tasación de cada solar.

La subasta se verificará con las formalidades establecidas en el artículo 15 del Reglamento de contratación municipal, teniendo lugar en esta Casa Ca-

pitular a las doce horas de su mañana, después de transcurrir veinte días hábiles de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, bajo la presidencia del señor Alcalde, un Vocal de la Comisión Municipal Permanente y un señor Notario en ejercicio en esta ciudad.

Los pliegos para optar a la misma se presentarán en esta Secretaría Municipal y horas hábiles de oficina hasta el día anterior al de la subasta.

Las proposiciones, conforme al modelo que al final se inserta, se presentarán con el timbre correspondiente en sobre cerrado, y en sobre abierto se acompañará el resguardo de haber depositado la fianza provisional, más la cédula del licitador.

Los pliegos de condiciones y demás documentos que regirán en la subasta estarán de manifiesto en la Secretaría de la Corporación.

Castellón de la Plana, 3 de diciembre de 1946.—El Alcalde (ilegible).

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don, vecino de, calle, número, con cédula personal, clase, número, expedida el, enterado de las condiciones que el Excmo. Ayuntamiento de Castellón saca a subasta pública la enajenación del solar o solares números, situados en la avenida de Castellón al Mar, se comprometo tomar a su cargo dicho solar o solares, con estricta sujeción a los pliegos de condiciones, por la cantidad de (en letra y número) pesetas metro cuadrado.

(Fecha y firma del licitador.)

2.083—O.

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

El Excmo. Ayuntamiento de esta capital, en la sesión plenaria celebrada el día 4 del actual, acordó la construcción, mediante pública subasta, de un Grupo Escolar en la calle de Salas, compuesto de cinco grados de niños, otros cinco de niñas y dos de parvulos, con sujeción a las condiciones que se hallan de manifiesto en el Negociado de Subastas de la Secretaría Municipal, donde pueden ser examinadas durante las horas de oficina de los días hábiles.

Dicho acto tendrá lugar en la Sala de Jueces de la Casa Consistorial a los veintidós días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, bajo la Presidencia del señor Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue, con asistencia de otro miembro de la Comisión Municipal Permanente y del Notario a quien en turno corresponda, que autorizará el acto, y con las formalidades establecidas en el artículo 15 del Reglamento de 2 de julio de 1924.

Los pliegos de proposiciones deberán entregarse en el Negociado expresado durante las horas de oficina de los días hábiles desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el referido BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO hasta las doce horas del día anterior al de la subasta, debiéndose acompañar en sobre aparte certificado de referencias técnicas y resguardo de haber constituido fianza provisional por 16.641,18, equi-

valente al dos por ciento del presupuesto de contrata que es de 832.059,02 céntimos.

Asimismo deberá acompañarse recibo de la Contribución o certificado de la Administración de Rentas, acreditativo de que al anunciarse la subasta, o en el año anterior, se ejercía industria relacionada con la construcción, justificante de encontrarse al corriente en el pago de las primas y cuotas de los seguros y subsidios sociales, y cuando se trate de licitadores que concurren en calidad de mandatarios, presentarán poder bastanteado por el Oficial Letrado Municipal de la Corporación, don Jesús Pérez Córdoba.

La subasta se celebrará con arreglo a lo prevenido en el citado Reglamento de Contratación municipal, siendo obligación del rematante abonar el importe de los anuncios que se inserten, honorarios del Notario autorizante del acta, matriz y primera copia de la escritura de contrata, impuesto de timbre y derechos reales correspondientes, así como todos los que origine esta subasta y de ella se deriven.

Las proposiciones deberán extenderse en papel de la casa sexta (4,50 pesetas), y se ajustarán al siguiente modelo:

Don, vecino de, con domicilio en la calle de, núm. enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número, correspondiente al día de de 194, y de las condiciones y requisitos que se exigen para concurrir a la subasta de las obras de construcción de un Grupo Escolar en la calle de Salas de la ciudad de Burgos, se comprometo a tomar a su cargo las obras mencionadas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (en letra) pesetas, céntimos.

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio que haya de utilizarse en las obras sean las fijadas como tales en la localidad, y a que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados, sean de producción nacional.

(Fecha y firma del proponente.)

Burgos, 18 de diciembre de 1946.—El Alcalde (ilegible).

2.082—O.

AYUNTAMIENTO DE EL TIEMBLO

Anuncio de subasta de maderas

Autorizada por la superioridad la celebración de las subastas de maderas suspendidas, y cuyos anuncios se publicaron en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 324, de 20 de noviembre próximo pasado, y «Boletín Oficial» de la provincia número 134, de 7 de noviembre próximo pasado, dichas subastas tendrán lugar el día 4 de enero de 1947, a las mismas horas y bajo los mismos tipos y condiciones fijadas en los referidos anuncios.

El Tiemblo, 16 de diciembre de 1946. El Alcalde, Esteban Carreño.

2.084—O.

COMUNIDAD DE LA CIUDAD Y TIERRA DE SEGOVIA

Subasta de maderas y leñas

El día 18 del próximo mes de enero de 1947 y horas que luego se señalan, en las Casas Consistoriales de esta ciudad y oficina de la Comunidad, constituida la Mesa en la forma reglamentaria y dando fe del acto un Notario de la capital, se celebrarán tres subastas de aprovechamientos de maderas y leñas distribuidas en tres lotes, del monte número 82, denominado «Pinares Llanos», del Catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Avila y de la pertenencia de esta Comunidad, radicante en término municipal de Pequeños (Avila), llevándose a efecto en la forma siguiente:

Primer lote.—A las doce de la mañana se celebrará la correspondiente al aprovechamiento de 603 pinos, que cubican 352,872 metros cúbicos de madera y 141,149 estéreos de leña, bajo el tipo de tasación de 74,103 pesetas.

Segundo lote.—A las doce y media se celebrará la correspondiente al aprovechamiento de 1.935 pinos, que cubican 1.029,820 metros cúbicos de madera y 411,028 estéreos de leña, bajo el tipo de tasación de 216,262,20 pesetas.

Tercer lote.—A las trece horas se celebrará la correspondiente al aprovechamiento de 1.175 pinos, que cubican 645,323 metros cúbicos de madera y 258,129 estéreos de leña, bajo el tipo de tasación de 135,517,82 pesetas.

Los rematantes quedan obligados a entregar a la RENFE, del primer lote, 444 traviesas; del segundo lote, 1.297, y del tercer lote, 813.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría de esta Comunidad, de 10 a 13, los días hábiles, desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, hasta el anterior al señalado para la licitación, expirando el plazo de admisión a las trece horas de este día.

Irán precisamente cerradas en sobre y reintegradas con arreglo a la Ley del Timbre (4,50 pesetas), redactándolas conforme al modelo que al final se inserta. Dichos sobres podrán estar lacrados y se señalará para qué lote.

Será requisito indispensable para tomar parte en la subasta haber ingresado en la Depositaria de Fondos de la Comunidad el 5 por 100 de la tasación.

A todo pliego de proposiciones deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución del Depósito provisional y cédula del licitador o documento que justifique su personalidad.

Serán de cuenta del rematante los pagos del importe de los presupuestos de gestión técnica, anuncios en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y de las provincias de Segovia y Avila, periódicos locales, gastos de expedientes y todos los que con los mismos se relacione.

Los pliegos de condiciones facultativas, reglamentarias y económicas se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Comunidad, durante los días y horas antes señalados.

Segovia, 19 de diciembre de 1946.—El Alcalde-Presidente (ilegible).

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don vecino de, enterado de los pliegos de condiciones y anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, referente a la subasta de ... pinos, lote, del monte núm. 82 del Catálogo de la provincia de Avila, sito en término municipal de Peguerinos (Avila), de la pertenencia de la Comunidad de la ciudad y tierra de Segovia, se obliga a ejecutar el aprovechamiento de los mencionados pinos con sujeción a todas y cada una de las condiciones de los pliegos, por la cantidad de... pesetas (en letra), y al efecto ha hecho el depósito en la Depositaria de Fondos de la Comunidad del 5 por 100 del importe de la tasación y lo acredita con la adjunta carta de pago.

Fecha, firma y rúbrica del proponente.

2.109—O.

ANUNCIOS PARTICULARES

«LASICAL», S. A.

Madrid

Desde 1.º de enero de 1947, se pagará cupón número 35 de las Obligaciones Hipotecarias, a razón de 10 pesetas por título, a deducir los impuestos correspondientes, importando un líquido de pesetas 7,50.

Retirada de Obligaciones

En virtud de las facultades que en la escritura de emisión de Obligaciones Hipotecarias, el Consejo de Administración de esta Sociedad ha acordado amortizar todas las en circulación el día 1.º de enero de 1947; el reembolso de estas Obligaciones Hipotecarias, a razón de 495 pesetas cada una, puede hacerse efectivo en los Bancos siguientes:

En Madrid: Sucursal del Banco de Bilbao.

En Pamplona: Crédito Navarro y La Vasconia, Banca y Crédito.

En San Sebastián: Banco de San Sebastián.

Desde dicha fecha dejarán de devengar intereses dichas Obligaciones.

Madrid, 27 de diciembre de 1946.—Lasical, S. A., Miguel Huici, Presidente del Consejo de Administración.

5.971—P.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

SANTANDER

Edicto

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia número dos de Santander, se hace saber, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º 38 de la Ley de Enjuiciamiento civil, la incoación de expediente sobre declaración de ausencia de doña Julia Ocejá Cabanas, nacida en Santander el 18 de noviembre de 1884, y es

hija legítima de los hoy finados don Tomás Ignacio Ocejá y doña Rafaela Cabanas, la cual se ausentó de esta capital para América del Sur, y se desconoce su paradero desde hace más de cinco años.

Dado en Santander a 22 de noviembre de 1946.—El Juez de Primera Instancia número 2, Manue. S. Escobar.—El Secretario judicial, Arturo Valdivieso.
5.823—A. J. 1.ª 30-12-946

LALIN

Don José Aller Goyanes, Juez de Primera Instancia accidental del partido de Lalín.

Hago público: Que en este Juzgado se incoó expediente a instancia de Ramón Taboada Campos, mayor de edad, casado, labrador, vecino de Remesar, en La Estrada, sobre declaración de fallecimiento de Manuel Taboada Conde, hijo de Vicente y de Eugenia, de setenta y nueve años, natural y vecino de Piñeiro, en Silleda, que se ausentó para América hace más de cuarenta años.

Dado en Lalín a 24 de octubre de 1946. El Juez de Primera Instancia, José Aller Goyanes.—El Secretario, Manuel Lois Vidal.

5.597—A. J. y 2.ª 30-12-946

GUADIX

Edicto

Don Emilio Rodríguez López, Juez de Primera Instancia del partido de Guadix,

Hago saber: Que por don Manuel Delgado Martínez, vecino de Dólar, se ha promovido ante este Juzgado expediente sobre declaración de fallecimiento de su hermano don Antonio Delgado Martínez, desaparecido en el llamado frente de Huéscar, provincia de Granada, el día 16 de octubre de 1936, formando parte del Ejército rojo; habiéndose dictado providencia por este Juzgado mandando dar conocimiento de la existencia de este expediente mediante edictos que, con intervalo de quince días, se publicarán, por dos veces, en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en los periódicos «Informaciones», de Madrid, e «Ideal», de Granada, y por la Radio Nacional.

Dado en Guadix a diecinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis.—El Secretario, José Cabra.—El Juez, Emilio Rodríguez.

5.521—A. J. y 2.ª 30-12-946

BETANZOS

El Juez de Primera Instancia de Betanzos.

Por el presente, que se publicará por dos veces consecutivas, con intervalo de quince días, en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para general conocimiento, hace público:

Que en este Juzgado, a instancia de Francisco Sabin Abrodos, tramítase expediente de declaración de fallecimiento de su hermano José Sabin Abrodos, que se ausentó de Villosas-Paderna, en este partido, hace treinta y tres años, y catorce que del mismo no se tienen noticias.

Betanzos, treinta de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis.—El Juez (ilegible).

5.648—A. J. y 2.ª 30-12-946

CACERES

Don Jaime Juárez Juárez, Juez de Primera Instancia y Juez Municipal propietario de esta ciudad, en funciones de Juez de Primera Instancia de la misma y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente a instancias de don Ricardo Vila Bru, mayor de edad, soltero, industrial y de esta vecindad, para que se declare el fallecimiento de sus padres, Ricardo Vila Maset y Rafaela Bru Casanova, cuyo expediente se tramita con arreglo a lo determinado en la Ley de 8 de septiembre de 1939, inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO el 1.º de octubre del mismo año, y en su virtud, por medio del presente, se interesa de todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de los particulares, todos en general, suministren a este Juzgado todos los antecedentes o noticias que pudieran tener, encaminadas a determinar el fallecimiento de Ricardo Vila Maset y Rafaela Bru Casanova, para hacerlas constar así en dicho expediente y poder llegar, en su caso, a decretarse el fallecimiento de los mismos.

Dado en Cáceres a 27 de septiembre de 1946.—El Juez de Primera Instancia, Jaime Juárez.—El Secretario judicial, P. H., Narciso Valle.

5.595—A. J. y 2.ª 30-12-946

VIVERO

El Juez de Primera Instancia de Vivero (Lugo),

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita expediente sobre declaración legal de fallecimiento de José María y Vicente Fernández Cora, hijos de Domingo y Vicenta, de sesenta y nueve y cincuenta y siete años de edad, respectivamente, naturales de Suegos, municipio de Riobarba, donde tuvieron su último domicilio y del que se ausentaron el primero hace unos cincuenta años y el segundo hace unos catorce, dejando de tenerse noticias de ellos desde el año mil novecientos treinta y cuatro.

Vivero, veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis.—El Juez de Primera Instancia, Julio Murias.—El Secretario accidental, Ramón Pérez Sindin.

5.609—A. J. y 2.ª 30-12-946

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial, y ante el Juzgado o Tribunal que se señala se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades o Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos correspondientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Juzgados Militares

10.039

TELEFONHEA MARIEZCURRENA, Miguel; hijo de Miguel y de Josefina, natural de Euzarín (Navarra), soltero, carbonero por castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz gruesa, barba sin poblar, boca pequeña y color natural, nacido el

7 de marzo de 1921, perteneciente al reemplazo de 1942; sujeto a expediente 1 de 1946 por segunda deserción; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del Regimiento de Carros de Combate Brunete, número 62, en Sevilla

319

10.040

CARRANZA GORDILLO, Juan; natural de Barcelona, hijo de Jerónimo y Antonia, de 24 años, soltero, alumno de máquinas de la Marina Mercante, que tenía su residencia en Barcelona, Muntaner, 54 (torre); sujeto a expediente por deserción; comparecerá en término de treinta días ante el Juzgado de Instrucción de Marina de Ceuta.

320

10.041

PERELMO APARICIO, Ramón; hijo de Ramón y de María, natural y vecino de Valencia, calle de Melilla, 27; sujeto a expediente 9.926, por deserción; comparecerá en término de veinte días ante el Juzgado Militar del Regimiento de Fortificación número 3, en Figueras.

321

10.042

CUADRADO BORREGO, Miguel; hijo de Estilo y de Antonia, natural de Cádiz del reemplazo de 1940, oficio varios, soltero, pelo castaño, ojos pardos, cejas pobladas color sano, frente regular, nariz recta; sujeto a expediente por falta de incorporación; comparecerá en término de quince días ante el Juzgado de Instrucción del Regimiento de Artillería número 30, en Tetuán.

325

10.043

LOPEZ BELLO, Ramón; hijo de Ramón y de Carmen, de veintinueve años, soltero, engrasador, natural de Cerqueda (La Coruña), inscrito de Marina al folio 24/1933 del Trozo de Corme y domiciliado últimamente en Figueras (Cerqueda); procesado en causa número 335 de 1945, por el supuesto delito de deserción mercante; comparecerá en término de treinta días ante el Capitán de Infantería de Marina, Juez Permanente de la Comandancia Militar de Marina de Gran Canaria, don Alfredo Porto Armario, para responder de los cargos que le resulten en dicho procedimiento.

195.

10.044

MARTIN GARCIA, Luis; hijo de Alberto y María Luisa, natural de Sevilla, vecindado en Sevilla, de veintidós años de edad, soltero, religioso, de 1,750 metros de estatura, pelo rubio, cejas al pelo, ojos claros, nariz ancha, barba redonda, boca grande, color sano; comparecerá en término de quince días ante don Francisco Tocón Barea, Capitán Juez Instructor del Regimiento Mixto de Artillería número 4, en Algeciras.

196.

10.045

GUARDIOLA GALLEGU, Francisco; hijo de Manuel y de C. ridad, natural y vecino de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), soltero, marinero, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos oscuros, nariz regular, barba regular y color sano; encartado en causa número 626 de 1945, por el delito de

fraude; comparecerá en plazo de quince días ante el Teniente Juez Instructor don Cándido Rosado Rojas, del Regimiento de Infantería Nuestra Señora de la Cabeza, número 38, de guarnición en Jerez de la Frontera.

198.

10.046

PEREZ ALONSO, Ramón; hijo de Martín y de Constantina, natural de Ribadesella (Oviedo), soltero, fotógrafo, de 23 años de edad, de estatura 1,700, pelo rubio, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba cerrada, boca pequeña, color sano, sin señas particulares, soldado del Regimiento de Infantería Milán, número 3; procesado por el delito de deserción; comparecerá en el término de diez días ante don Juan Jiménez Villen, Capitán Juez Instructor del Regimiento de Infantería Milán, número 3, en la Plaza de Oviedo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

200.

10.047

GÓMEZ OTERO, Manuel; natural de Samera (Pontevedra), hijo de José y de Dolores de treinta y siete años, marino, palero, que habita en el lugar de Aren (Pontevedra); cuerpo alto, ojos grandes y castaños, cejas y pelo negro, frente, nariz y boca regular, color bueno, barba afeitada; al que se instruye expediente por deserción mercante; comparecerá en el término de treinta días ante el Juzgado de Instrucción de Marina de Ceuta

362-46.

10.048

MONDELLO VIDAL, Ramón; natural de Nova (La Coruña), hijo de Jacinto y Benita de cuarenta y tres años, viudo, marinero que habitaba en Rieveja; cuerpo regular, ojos pardos, pelo castaño, frente, nariz y boca regular, color sano, barba ninguna; al que se le sigue expediente por la falta de deserción mercante; comparecerá en el plazo de treinta días ante el Juzgado de Instrucción de Ceuta.

363-46.

10.049

BOLADO, Robustiano; CASTANEDA, Luis, y BARAHONA, Fernando; cuyas demás señas se ignoran; procesados por el delito de asociaciones ilícitas en el sumario ordinario número 1.141 de 1945, comparecerán en el término de quince días ante el Capitán, Juez Eventual del Aeródromo de Tetuán, don Vicente Andréu de Avila.

203.

10.050

EL AUTOR o autores de la sustracción de un diferencial perteneciente a un camión militar, hecho ocurrido en los últimos días de marzo del año 1945 comparecerán en término de quince días ante el Juez Instructor de la Primera Base Móvil de Parques y Talleres de Automovilismo, en Torrejón de Ardoz.

204.

10.051

VALERO EGUA, Juan; hijo de Antonio y de María, natural de Cuevas de Almanzora (Almería), vecindado en Marsella (Francia), de veintitrés años, soltero, conductor, cuyas señas perso-

nales son: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba regular; señas particulares: una cicatriz en la parte baja del ojo derecho, y el cual fué filiado en este Grupo de Automóviles en mayo de 1945, procedente del II Grupo de Automóviles (Sevilla); comparecerá en el término de treinta días ante el Juez Instructor del Juzgado de este Grupo de Automóviles del Quinto Cuerpo de Ejército, en Zaragoza, con el fin de prestar declaración y responder a los cargos que le resulten en la causa 387 de 1945, por presunta deserción.

240.

10.052

SANCHEZ MUNOZ, Salvador; hijo de Salvador y de Ana, natural de Aguilas (Murcia), soltero, pastor, de veintiséis años, cuya estatura es de un metro seiscientos milímetros, color sano, pelo castaño, cejas al pelo, nariz chata, barba poblada, boca regular, con cicatrices en la oreja izquierda y en la frente; domiciliado últimamente en Espungas de Francolí (Tarragona); procesado por falta grave de deserción; comparecerá en el término de ocho días ante el Juez Instructor de la Agrupación de Batallones Disciplinarios de Soldados Trabajadores Penados de Marruecos.

241.

10.053

SILVA GALLEGU, José; de veinte años, soltero, labrador, natural de Olivenza (Badajoz), vecino de Badajoz, calle de San Blas, 81, hijo de José y de María Luisa, actualmente soldado del Regimiento de Infantería de Oviedo número 63 (Carros de Combate); comparecerá en el plazo de treinta días ante el Juzgado del citado Regimiento.

246.

EDICTOS

Juzgados Civiles

10.054

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de Primera Instancia e Instrucción número 13 de esta capital, en sumario núm. 367-46 de 1946, por estafa, se cita a Antonio Manresa, del que se ignoran más detalles, pero que estuvo prestando sus servicios en casa de don Jaime Juliá, y que al parecer vivía en la calle de Alfonso XII, ignorándose el número, para que comparezca en la Sala Audiencia, sita en la calle del General Castaños, número 1, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que se publique el presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, con objeto de recibirle declaración como inculpado en el sumario aludido, según denuncia, por estafa, de don Jaime Juliá Gusta, bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 5 a 50 pesetas, con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones, a fin de obligarle a efectuar dicha comparecencia.

Madrid, 29 de octubre de 1946. — El Secretario, P. S. (ilegible).—Visto bueno, el Juez Instructor (ilegible).

10.061